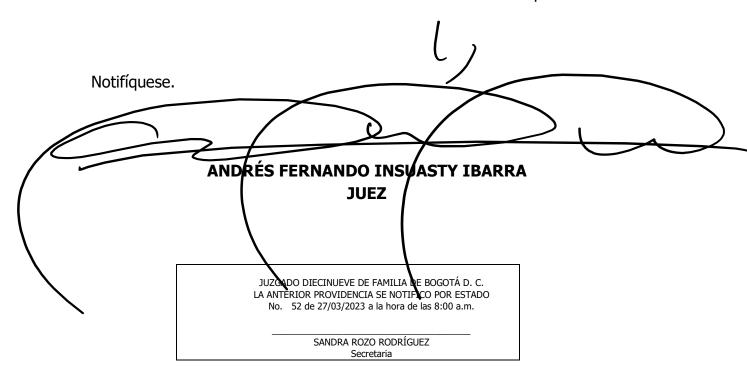
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 23 de marzo de 2023, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 10 de marzo de esta misma anualidad, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR la demanda presentada.
- 2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
 - 3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
 - 4. Por Secretaría elabórese el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.



Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a4bcd7a45e843043447aadd54e080bc74154f35128b4646791324ffcdee2f5d

Documento generado en 24/03/2023 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica